

interior del Gobierno, de la manera que estime conveniente y necesario al interés público.

Art. 3º. Los actuales miembros del Gobierno Provisional, que han dimitido en el día, rendirán cuenta debida de su administración, ante la autoridad pública que por decreto posterior se establecerá.

Art. 4º. Publíquese, cúmplase y circule como legalmente corresponde.

Dado en Santiago de los Caballeros, en la sala de mi despacho, a los 24 días del mes de Agosto de 1864.—El Presidente del Gobierno, José A. Salcedo.—El Jefe del E. M. general, Coronel M. Ponce de Leon.

Núm. 795.—DECRETO del Presidente del G. P. nombrando Vice-Presidente al Sr. Don Ulises F. Espailat.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Antonio Salcedo, General en jefe de los ejércitos dominicanos y Presidente del Gobierno.

Considerando: 1º. que aunque por el artículo 1º. del decreto reformativo del Gobierno, fecha 24 del corriente se dispuso—"quedase reducido su personal a solo su actual Presidente, acompañado de un Secretario general", es de imperiosa necesidad la existencia de un Vice-Presidente que le sustituya en las faltas accidentales.

2º. Que tal medida la hacen imperiosa, no solo la mejor dirección de los destinos de la Nación, sino las separaciones frecuentes del Presidente como jefe principal encargado de la dirección de la guerra.

3º. Que aquel decreto reformativo del Gobierno, que las circunstancias exigieron, aunque mucho honra al Presidente, le constituye en la calidad de Jefe absoluto de la República, cuyo carácter no está en su voluntad ni es conforme a sus principios continuar gobernándola,

DECRETA:

Art. 1º. Nombro para desempeñar el honroso puesto de Vice-Presidente del Gobierno de la República al Sr. Ulises Francisco Espailat, que ántes lo ha desempeñado con la capacidad, patriotismo y contraccion que le son propias.

Art. 2º. El Secretario general autorizará los actos del Presidente cuando le acompañe fuera del Gobierno: en el seno de éste llevará el libro de actas y resoluciones generales, y de los decretos del Gobierno, los cuales custodiará en su archivo.

Art. 3º. Queda reformado de la manera expresada el referido decreto de 24 de los corrientes, y vijente en todo lo demas que contiene. (1).

Art. 4º. Comuníquese al electo con copia, publíquese y circule como corresponde.

Dado en Santiago, en la sala del despacho, a 31 de Agosto de 1864.—El Presidente, José A. Salcedo.—El Secretario general, M. Ponce de Leon.

Núm. 796.—DECRETO del G. P. dando un voto de gracias a los Señores Dr. Felipe Larrazábal y Blas Bruzual.

Dios, Patria y Libertad.—Gobierno de la República Dominicana.

Considerando: Que es un homenaje a la justicia y un acto de civilidad expresar la gratitud que se debe por los servicios voluntarios que se reciben.

Considerando: Que los Señores Doctor Felipe Larrazábal y Blas Bruzual han prestado en la presente época, servicios de importancia a la República Dominicana, por medio de sus escritos en Carácas, el primero; ya con su influencia, y como Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela en Washington, el segundo.

Considerando: Que al Gobierno de la República, estimando esos servicios de republicanismo y de interés por nuestra patria, cumple hacer la manifestacion de que sabe apreciarlos;

DECRETA:

Art. único. El Gobierno de la República Dominicana emite un voto de gracias y de expresion de la gratitud nacional, para los Señores Doctor Felipe Larrazábal y Blas Bruzual, por los servicios que han prestado y continúan prestando a esta República, en su actual contienda con la Nacion española; debiendose trasmitirles el presente decreto por medio de nuestro Mi-

(1)—V. el número anterior.

Art. 2º. El Secretario general autorizará los actos del Presidente cuando le acompañe fuera del Gobierno: en el seno de éste llevará el libro de actas y resoluciones generales, y de los decretos del Gobierno, los cuales custodiará en su archivo.

Art. 3º. Queda reformado de la manera expresada el referido decreto de 24 de los corrientes, y vijente en todo lo demas que contiene. (1).

Art. 4º. Comuníquese al electo con copia, publíquese y circule como corresponde.

Dado en Santiago, en la sala del despacho, a 31 de Agosto de 1864.—El Presidente, José A. Salcedo.—El Secretario general, M. Ponce de Leon.

Núm. 796.—DECRETO del G. P. dando un voto de gracias a los Señores Dr. Felipe Larrazábal y Blas Bruzual.

Dios, Patria y Libertad.—Gobierno de la República Dominicana.

Considerando: Que es un homenaje a la justicia y un acto de civilidad expresar la gratitud que se debe por los servicios voluntarios que se reciben.

Considerando: Que los Señores Doctor Felipe Larrazábal y Blas Bruzual han prestado en la presente época, servicios de importancia a la República Dominicana, por medio de sus escritos en Carácas, el primero; ya con su influencia, y como Ministro Plenipotenciario de la República de Venezuela en Washington, el segundo.

Considerando: Que al Gobierno de la República, estimando esos servicios de republicanismo y de interés por nuestra patria, cumple hacer la manifestacion de que sabe apreciarlos;

DECRETA:

Art. único. El Gobierno de la República Dominicana emite un voto de gracias y de expresion de la gratitud nacional, para los Señores Doctor Felipe Larrazábal y Blas Bruzual, por los servicios que han prestado y continúan prestando a esta República, en su actual contienda con la Nacion española; debiendose trasmitirles el presente decreto por medio de nuestro Mi-

(1)—V. el número anterior.